

Por medio de la cual se modifica el Reglamento de Crédito y Cartera de CORBANCA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES OTORGADAS MEDIANTE EL ESTATUTO VIGENTE, LEY 454 DE 1998, DECRETO LEY 1481 DE 1989, MODIFICADO POR LA LEY 1391 DE 2010, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES QUE RIGEN LA CORPORACIÓN, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el numeral 4 del artículo 55 del Estatuto Vigente de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA", faculta, entre otros, a la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.

SEGUNDO: Que, es necesario actualizar el actual reglamento de crédito de CORBANCA y disponer de un cuerpo normativo de acuerdo con la normatividad vigente que rige las operaciones del Fondo en especial las promulgadas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como a las necesidades vigentes del mercado.

Por lo expuesto, la Junta Directiva de CORBANCA

RESUELVE:

Modificar el REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA de CORBANCA, cuerpo normativo que regulará la prestación del servicio de Crédito y la administración de la Cartera para LA CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO "CORBANCA", en los siguientes términos y condiciones:

CAPITULO I
POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1º: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y CARTERA - DEFINICIONES:

- a. **OBJETIVO DEL SERVICIO DE CRÉDITO:** El servicio de crédito es la actividad instrumental que permite a CORBANCA cumplir con su objeto social de impactar positivamente en el nivel de vida de los asociados y sus familias; mediante el otorgamiento de créditos a todos los solicitantes elegibles que diligencien los trámites reglamentarios y llenen los requisitos consagrados en el Estatuto y reglamentos, para satisfacer las necesidades personales y familiares, financiando DIFERENTES actividades, en procura de que el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado y su familia y como un medio de desarrollo integral de la comunidad.
- b. **REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA:** Es el conjunto de normas que desarrollan la actividad del servicio de crédito y cartera que contempla condiciones, requisitos, trámites y procedimientos que deben cumplir los intervinientes en el proceso de préstamo de dinero a los asociados de CORBANCA.
- c. **CRÉDITO:** Es el contrato mutuo de dinero que CORBANCA efectúa al asociado beneficiario y que se formaliza con la suscripción del respectivo contrato y/o firma del título valor correspondiente suscrito al término del procedimiento establecido para el otorgamiento del crédito.
- d. **SUJETO DE CREDITO:** Son sujetos de crédito, las personas naturales con vínculo de asociación a CORBANCA que además de estar al corriente de las obligaciones para con



CORBANCA, han cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y en este reglamento para ser beneficiarios de crédito.

- e. **BENEFICIARIOS DE CRÉDITO:** Son beneficiarios, los asociados hábiles de CORBANCA que por haber cumplido con las exigencias consagradas en la ley, Estatuto y en este reglamento, resultaron beneficiados con el desembolso de los recursos de una línea de crédito.
- f. **LÍNEAS DE CRÉDITO:** Aquellas modalidades de servicio que por sus características y propiedades permiten su unificación y clasificación dentro de un segmento de la actividad de crédito desarrollada por CORBANCA. La calificación de la modalidad de crédito se hará por parte de CORBANCA al aprobarlo y permanecerá así durante toda la existencia del crédito, para lo cual CORBANCA informará al deudor en la modalidad en que fue clasificado el crédito de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2º del Decreto 519 de 2007 o de las normas que lo sustituyen o modifiquen.
- g. **OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO:** Se entiende por operación activa de crédito, al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3º del Decreto 519 de 2007 y la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención, mediando el reconocimiento de una tasa interés previamente convenidos.
- h. **UNIDAD FAMILIAR:** Cuando en este reglamento se haga referencia a la unidad familiar del asociado se ha de entender aquella comprendida por el cónyuge, compañero permanente o parientes en línea recta dentro del segundo grado de consanguinidad o colaterales dentro del tercer grado de consanguinidad o primero civil, lo anterior sin perjuicio de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El reglamento de Crédito y Cartera de CORBANCA tiene como objeto, o siguiente:

1. Establecer los lineamientos normativos de la actividad de Crédito y gestión de la Cartera desarrollada por CORBANCA con sus asociados.
2. Delimitar las actuaciones de los órganos de administración de CORBANCA, relativas al servicio de Crédito y Cartera.
3. Fijar las condiciones y requisitos que deben reunir los asociados para acceder al servicio de crédito.
4. Desarrollar los trámites y procedimientos relativos al estudio, análisis, aprobación, legalización y desembolso de créditos.
5. Definir e integrar las líneas de crédito a través de las cuales CORBANCA, desarrolla el servicio de crédito y cartera.
6. Determinar los recursos a partir de los cuales la entidad realiza la actividad de crédito y cartera con sus asociados.
7. Establecer las políticas de seguimiento, control y gestión de la cartera de crédito, para preservar su calidad y adecuado mantenimiento.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS: El reglamento de Crédito y Cartera de CORBANCA tiene como principios:

1. Igualdad y debido proceso. La interpretación de estos principios debe tener como referente el sistema de la economía solidaria.
2. El servicio de crédito es un derecho de los asociados y su ejercicio se sujeta a las condiciones y requisitos establecidos en la ley, el Estatuto y este reglamento.

3. Las condiciones y requisitos señalados en este reglamento, se establecen en garantía de las operaciones de crédito y cartera que realiza CORBANCA y en ningún momento podrán considerarse como impedimento para la realización de la actividad.
4. Asegurar que las operaciones de crédito de CORBANCA se sujeten estrictamente a las normas que regulan la actividad de crédito y cartera de los fondos de empleados en especial la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria y demás normas concordantes así como las normas internas del fondo.

PARAGRAFO: Los Procedimientos señalados en este reglamento rigen para dar seguridad y facilitar las operaciones de crédito, así como para implementar los procedimientos técnicos pertinentes para la administración efectiva de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 4º. TASAS, PLAZOS E INTERESES: El establecimiento de plazos, tasas de interés y sistemas de amortización de los créditos, estará sujeto a lo dispuesto en la ley y a las condiciones generales del mercado financiero. La determinación será el resultado de la implementación de un procedimiento técnico adecuado que permita la conjugación de las variables que concurren a su formación, buscando reflejar las mejores condiciones para los asociados, sin alterar el normal funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 5º: RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto 1481 de 1989, las operaciones activas de crédito realizadas por CORBANCA se ejecutarán con recursos provenientes de:

1. Aportes sociales
2. Ahorros permanentes y otros depósitos de ahorro
3. Rendimientos financieros
4. Donaciones y auxilios
5. Cupos de Intermediación
6. Créditos de Entidades Financieras

ARTÍCULO 6º: CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Son condiciones generales del servicio de crédito las que concurren en común a todas las modalidades de crédito y cuyo cumplimiento debe ser observado por todos los intervinientes en el proceso de otorgamiento de crédito sin distingo alguno.

1. **CALIDAD DE ASOCIADO:** Las operaciones activas de crédito única y exclusivamente se realizarán con los asociados hábiles de CORBANCA, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y reúnan las condiciones y requisitos especiales exigidos en la ley, Estatuto y este Reglamento.

No obstante, lo anterior Corbanca podrá excepcionalmente hacer operaciones de crédito con los empleados del Fondo en el marco de la relación laboral, siempre y cuando se encuentren reglamentadas y aprobadas por la Junta Directiva, las cuales se sujetarán a los requisitos, condiciones y tasas del reglamento de crédito.

2. **CAPACIDAD DE PAGO:** El asociado solicitante de crédito debe soportar su suficiencia e idoneidad asociativa, económica y financiera para atender oportuna y regularmente las prestaciones derivadas de su condición de deudor. En consecuencia, su capacidad de pago se determinará de acuerdo con sus ingresos (debidamente soportados), egresos, patrimonio y demás elementos que permitan inferir que se atenderán adecuadamente

las obligaciones derivadas de la operación de crédito. La capacidad de pago en CORBANCA para el otorgamiento de crédito estará determinada por:

- a. La totalidad de la cuota que el asociado paga a CORBANCA incluyendo, todos sus descuentos (créditos, ahorro y aportes, seguros y otros) no podrá superar en ningún caso el 50% de los ingresos demostrados.
 - b. El neto disponible de sus ingresos incluyendo todas sus obligaciones tanto de CORBANCA como de otras entidades deberá ser superior al 25 % de los ingresos demostrados.
3. **COMPORTAMIENTO DE PAGO:** El asociado solicitante, deberá encontrarse totalmente al día en sus obligaciones con CORBANCA, y acreditar un adecuado comportamiento de pago en su información comercial proveniente de las Centrales de Riesgo.
4. En el estudio y análisis del crédito se tendrá en cuenta el puntaje de calificación SCORE mínimo incluido en las centrales de riesgo de acuerdo con la actividad económica así:

ACTIVIDAD ECONOMICA	SCORE
PENSIONADOS	550
EMPLEADOS	650
INDEPENDIENTES	750

La tabla anterior es el parámetro general, sin embargo, el comité de crédito determinará la viabilidad de cada operación, con base en otras condiciones como ingresos, forma de pago, garantías y otras que el comité considere, de manera que se garantice la idoneidad económica del deudor.

5. **SOLVENCIA DEL DEUDOR:** El reporte del nivel de endeudamiento del solicitante, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor, permitan concluir que el asociado está en capacidad de cumplir con las obligaciones de la operación de crédito, como también, que los bienes muebles o inmuebles que sirvan de garantía no tengan afectación alguna o limitación al dominio.
6. **INFORMACIÓN COMERCIAL:** La información comercial del deudor proveniente de las centrales de riesgo, deben permitir deducir que la obligación, por su monto y por las condiciones de las garantías, será debidamente atendida.
7. **CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE LAS GARANTIAS:** El respaldo de las líneas de crédito o la garantía de las obligaciones adquiridas con CORBANCA, han de sujetarse a las condiciones y características de liquidez, valor, cobertura, convertibilidad e idoneidad que deben guardar todas las seguridades de las operaciones de crédito. Igualmente deberá determinarse tratándose de bienes inmuebles que aquellos no tengan limitación al dominio.
8. **RECIPROCIDAD EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO:** En las operaciones activas de crédito de CORBANCA, se observará la relación mínima de la "cuota de aportes y ahorro permanente – crédito" establecida en este reglamento y que ha de guardar el asociado para ser sujeto de crédito.

PARÁGRAFO: Para los asociados que soliciten crédito por un valor inferior al que tiene en la suma de ahorros y aportes y no cumplan las condiciones aquí establecidas, el estamento correspondiente, evaluará cada caso en particular y determinará su aprobación o negación.

ARTÍCULO 7º: CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS SEGÚN NIVEL DE RIESGO: De conformidad con las normas vigentes y teniendo en cuenta el estado de cada operación, los créditos otorgados por el Fondo se clasifican por nivel de riesgo de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Categoría A - Riesgo normal:** Estarán clasificados como normales los créditos que sean estructurados y atendidos en forma apropiada, así como también los que indiquen una capacidad de pago adecuada en cuanto al monto y origen de ingresos con los que cuenta el deudor para soportar el pago.
- **Categoría B - Riesgo aceptable:** Los créditos clasificados en esta categoría serán aquellos que sean aceptablemente atendidos por el deudor, pero en los que el deudor presente debilidad que pueda afectar transitoria o permanentemente el pago del crédito en forma tal que pueda afectar el cumplimiento normal del crédito.
- **Categoría C - Riesgo apreciable:** Esta categoría agrupará los créditos que presenten insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y que comprometa el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos en el contrato de mutuo.
- **Categoría D - Riesgo significativo:** serán aquellos créditos cuya posibilidad de recaudo sea altamente dudosa.
- **Categoría E - Riesgo de incobrabilidad:** son aquellos en los que la posibilidad de recaudo sea nula.

ARTÍCULO 8º: CAUSAL DE NO VIABILIDAD: Constituye causal de no viabilidad de la solicitud de crédito el incumplimiento de cualquiera de las condiciones generales consagradas en este reglamento de crédito y cartera. En todo caso CORBANCA informará al asociado, los motivos de devolución de su solicitud, hasta dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la reunión del comité correspondiente.

ARTÍCULO 9º: DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO: El hecho de ser sujeto de crédito, no habilita al asociado, por ese solo hecho, para requerir de CORBANCA el desembolso de los recursos solicitados, si no ha dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 10º: CLASES DE CRÉDITO: El servicio de crédito de CORBANCA, se prestará través de las siguientes clases:

1. **CRÉDITO DE VIVIENDA:** Conforme lo establece la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se entiende por crédito de vivienda, las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, asociados a CORBANCA, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.
2. **CRÉDITO COMERCIAL:** Modalidad de crédito otorgado para el incremento patrimonial del asociado a CORBANCA, así como a la adquisición de vehículo público o particular, en la forma y términos que se detallan en este reglamento.





- 3. CRÉDITO DE CONSUMO:** Es el constituido con personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales independientemente de su monto.

Las modalidades que se encuentren vigentes se clasificarán de acuerdo con las líneas reglamentadas y sus respectivas condiciones se detallan en el anexo correspondiente el cual hace parte integral del presente reglamento y serán actualizadas por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones de la economía del país o del mercado y con el objetivo de mejorar el servicio al asociado.

CAPITULO III

ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD DE CRÉDITO Y CARTERA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11º: DE LOS ORGANOS: Concurren al desarrollo de la actividad de crédito de CORBANCA, los siguientes ORGANOS de administración:

- a. Junta Directiva.
- b. Comité de crédito.

PARAGRAFO: La integración, funciones, trámites y procedimientos del comité de crédito se definen en el reglamento de dicho órgano.

ARTÍCULO 12º: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva evalúa y toma de decisión de crédito de las solicitudes correspondientes a sus facultades y determina los casos especiales que le sean presentados por la administración.

ARTÍCULO 13º: ANALISTA DE CRÉDITOS: Es el empleado operativo a quien corresponde el análisis inicial del crédito, la preparación de los documentos para ser presentados al Comité, la diligencia investigativa y la consideración de los elementos técnicos que permitan la elaboración del análisis de las condiciones económicas, financieras y legales del asociado solicitante del crédito en los términos y requisitos establecidos en el reglamento del comité de crédito.

A su vez, será de su competencia emitir un concepto previo en el que consigne un análisis en el cumplimiento de los requisitos del peticionario del crédito de las garantías y/o de los deudores solidarios y se pronuncie sobre la viabilidad de la operación de crédito.

ARTÍCULO 14º: ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO: la competencia para el conocimiento y aprobación del crédito está asignada a los siguientes órganos y atribuciones:

- a. **COMITÉ GENERAL DE CRÉDITO**, integrado por el Gerente o Director financiero, Líder de Crédito y Cartera quienes decidirán sobre la aprobación del crédito cuya cuantía no exceda cuarenta (40) SMMLV.
- b. **COMITÉ GERENCIAL DE CRÉDITO**, integrado por el Gerente, Director financiero, Líder de Crédito y Cartera cuando la cuantía exceda de 40 SMMLV y hasta por 200 SMMLV.
- c. **JUNTA DIRECTIVA**, previo concepto del comité de crédito correspondiente, cuando el crédito solicitado exceda la suma de 200 SMMLV. Igualmente, los créditos de miembros de junta directiva, comité de control social, comité de apelaciones y sus parientes; sin importar el monto, de acuerdo con las normas vigentes. Y los casos especiales de acuerdo con las disposiciones estatutarias.



CAPITULO IV **GARANTÍAS**

ARTÍCULO 15º: DEFINICIÓN: Se consideran garantías los medios o seguridades que ofrece el asociado en respaldo de la obligación que amparan los derechos de crédito de CORBANCA y otorgan una preferencia o derecho, invariablemente soportada por el pagaré y la carta de instrucciones, debidamente tramitados, para obtener de manera eficaz y oportuna el pago de la obligación.

ARTÍCULO 16º: CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993, las seguridades o garantías que los deudores ofrecen a CORBANCA, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación y sus valores accesorios.
2. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz a CORBANCA, al otorgar una garantía con derecho preferencial para garantizar adecuadamente el pago de la obligación.
3. Tratándose de garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado al inmueble con antelación no superior a 3 años. En los casos que el avalúo comercial tenga margen suficiente de cobertura.

PARÁGRAFO: La enunciación de las garantías contenidas en este reglamento, no es taxativa, en consecuencia, se podrá aceptar como respaldo de los créditos, cualquier otra garantía que ofrezca las condiciones señaladas en el artículo anterior a satisfacción de Corbanca.

ARTÍCULO 17º: TIPOS DE GARANTÍA ADMISIBLES: Dadas las condiciones y naturaleza de los préstamos realizados por CORBANCA, a sus asociados, de acuerdo con las normas que rigen la operación de CORBANCA se podrán aceptar como respaldo de las obligaciones, las siguientes:

1. Contrato de hipoteca
2. Contrato de prenda sin tenencia
3. Garantía Personal (Deudor, codeudor y/o fianza)

PARÁGRAFO: Cualquier otra garantía ofrecida requiere la aprobación por parte del comité GERENCIAL de crédito, el acompañamiento de un estudio jurídico, financiero y económico de la garantía que asegure su idoneidad, cobertura y convertibilidad. El comité o estamento competente determinarán, mediante escrito motivado, la oportunidad y viabilidad de la nueva garantía.

ARTÍCULO 18º: PRIORIDAD DEL CONTRATO DE HIPOTECA: El contrato de hipoteca es la garantía idónea en las operaciones activas de crédito, adelantadas por CORBANCA y en tanto cumplan con las condiciones y requisitos aquí establecidos y la cuantía de la obligación la justifiquen, se preferirá a cualquier otra que ofrezca el asociado, para las diferentes modalidades de crédito.

ARTÍCULO 19º: CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA: Las garantías hipotecarias deben manejarse de la siguiente manera:

1. La garantía hipotecaria será siempre de primer grado, abierta y sin límite de cuantía para respaldar las modalidades de crédito que así lo requieran, en especial el de vivienda. El comité de créditos competente podrá autorizar el desembolso como anticipo del crédito con la radicación de la oferta vinculante ante la entidad correspondiente en caso de que la destinación del crédito sea para compra de cartera hipotecaria.



2. En los créditos otorgados para compra de vivienda, la garantía debe constituirse sobre el inmueble cuya adquisición sea financiada. En caso de ofrecer garantía hipotecaria diferente al inmueble a financiar o solicitar otro crédito de vivienda se podrá contabilizar por modalidad de consumo a una tasa de interés hasta de dos puntos porcentuales adicionales a la que se encuentre vigente para vivienda con un plazo de hasta 120 meses
3. El inmueble debe estar libre de todo gravamen o limitación de dominio que menoscabe el derecho de garantía de CORBANCA.
4. Durante la vigencia del crédito el inmueble debe estar asegurado contra todo riesgo, tales como incendio, terremoto, inundación o contra cualquier otro siniestro que provoque la destrucción o deterioro del valor del mismo. El beneficiado será CORBANCA por el saldo insoluto de la obligación garantizada.
5. El valor del inmueble debe estar soportado por un avalúo técnico practicado en la forma y términos señalados en este reglamento, cuyos gastos correrán por cuenta del interesado.
6. Se deberá realizar avalúo del inmueble o realizar actualización del mismo en caso de superar los tres (3) años después de realizado el último.
7. Como política general Corbanca velará por la actualización de las garantías vigentes de acuerdo con la normatividad y los requerimientos del fondo.

ARTÍCULO 20º: DE PRENDA SIN TENENCIA: El contrato de prenda sin tenencia se establece como garantía de las operaciones de crédito cuyo destino sea la adquisición de vehículos nuevos o usados públicos o particulares, sin perjuicio de brindar el respaldo a otras líneas de crédito o extenderse en su constitución a otros activos.

PARÁGRAFO: CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA PRENDARIA: La prenda sin tenencia constituida a favor de CORBANCA debe garantizar el crédito en los porcentajes indicados en la línea de crédito correspondiente, situación que será verificada por el Fondo.

1. El activo otorgado en prenda debe estar libre de todo gravamen o limitación de dominio que afecte el derecho de garantía de CORBANCA.
2. El activo, debe asegurarse contra todo riesgo y la póliza debe tener como beneficiario a CORBANCA durante la vigencia del crédito. La póliza debe ser expedida por compañía de seguros legalmente constituida en Colombia a satisfacción de CORBANCA.

ARTÍCULO 21º: GARANTÍA PERSONAL: Las obligaciones podrán ser garantizadas por la garantía personal del deudor principal y con codeudores solidarios, quienes deberán cumplir con las condiciones establecidas para los deudores principales.

PARÁGRAFO: No se podrá efectuar ningún desembolso de operaciones de crédito, sin que se haya realizado y legalizado debidamente el procedimiento de crédito en su totalidad.

ARTÍCULO 22º: DE LOS APORTES Y LOS AHORROS PERMANENTES: De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 16 del decreto 1481 de 1989, los aportes y los ahorros permanentes quedaran afectados desde su origen a favor de CORBANCA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.



CAPITULO V
PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 23º: SOLICITUD DE CRÉDITO: Los asociados que soliciten el servicio de crédito, deben diligenciar el formulario de solicitud de crédito, allegándolo a CORBANCA junto con los demás documentos y requisitos exigidos en este reglamento y los demás que sean necesarios para cada caso.

ARTÍCULO 24º: DOCUMENTOS REQUERIDOS: A la solicitud de crédito deben adjuntarse los documentos que acrediten la identificación y la capacidad o solvencia económica de los solicitantes con los soportes correspondientes a la actividad de la cual provienen sus ingresos, como mínimo se requieren los siguientes:

1. Fotocopia del documento de identidad
2. Fotocopia del certificado de ingresos y retenciones del último año,
3. Desprendibles de pago de los últimos dos meses y original de la certificación laboral (máximo 30 días de expedición)
4. Si tiene otros ingresos, anexar los comprobantes (Soportes) que los acrediten adecuadamente.
5. Los extractos de los últimos dos meses de la cuenta de ahorros o corriente del asociado.
6. Acompañar las pruebas que permitan acreditar los ingresos adicionales o familiares, que pretende demostrar el solicitante, cuando su capacidad de pago no sea suficiente para ser beneficiario de crédito.
7. Para los créditos educativos anexar orden de matrícula de la institución.
8. Si se quiere anexar como garantía firma de codeudor este debe cumplir los mismos, requisitos del deudor principal.

PARÁGRAFO 1: Los documentos aquí mencionados no aplican para todos los asociados ni para todos los créditos, solo se solicitarán aquellos que sean acordes con su actividad económica y si las condiciones o necesidades de la línea de crédito así lo ameritan, CORBANCA podrá exigir otros requisitos. Los documentos requeridos según la línea de crédito se relacionan en el formato de solicitud de crédito vigente.

PARÁGRAFO 2: Para créditos de consumo, cuando el valor solicitado por el asociado sea inferior o igual a su saldo a favor, únicamente requerirá anexar copia del documento de identidad, formato de asegurabilidad en caso de requerirse y diligenciar pagaré y carta de instrucciones.

ARTÍCULO 25º: RADICACIÓN DE LA SOLICITUD: La solicitud y los demás documentos exigidos, deben ser presentados y radicados mediante procedimiento de la consulta en línea asociados, de la página web de CORBANCA para el crédito en línea o directamente en las oficinas de CORBANCA Bogotá y Regionales.

PARÁGRAFO: Los documentos de la solicitud de crédito podrán enviarse digitalizados vía email desde el correo electrónico registrado por el asociado a los correos institucionales que CORBANCA establezca, documentación que será verificada por el área funcional que CORBANCA determine para esta función.

ARTÍCULO 26º: EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD: Radicada la solicitud, en el área de Atención al Asociado o en la oficina regional se verificará que la solicitud de crédito cumpla con todos los requisitos formales exigidos en este reglamento, y se procederá a la confirmación de la información en la documentación requerida para cada una de las modalidades de crédito

4

ofrecidas para su examen preliminar, dejando por escrito las constancias correspondientes. Si la solicitud cumple con lo estipulado será entregada al analista de crédito para su respectivo análisis.

PARÁGRAFO: Cuando una solicitud de crédito no cumpla con los requisitos y condiciones requeridas, se le hará saber de tal situación al solicitante y le será devuelta la solicitud para que corrija o anexe los documentos faltantes para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 27º. ANALISIS DE CRÉDITO: El analista de crédito procederá a efectuar el análisis y estudio de la solicitud; con base en este procedimiento emitirá por escrito y debidamente firmado el concepto de viabilidad de la operación en el formato establecido.

Dicha evaluación se efectuará teniendo en consideración como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Capacidad de pago, flujo de ingresos y egresos, como también deberá verificar la veracidad de la información y documentos presentados, cotejando la información comercial y financiera proveniente de las fuentes financieras.
- b. Solvencia del deudor, que se examinará teniendo en cuenta el nivel de endeudamiento, calidad y cuantía de activos y pasivos.
- c. Garantías. Las garantías que respaldan el cumplimiento de la obligación, tratándose de inmuebles, deberá examinarse de acuerdo con el avalúo técnico, en todo caso, deberá considerarse la naturaleza de la garantía, idoneidad, liquidez y cobertura.
- d. Resultado de consultas a las centrales de riesgo

El concepto emitido por el analista de crédito, así como la solicitud y los documentos que la soportan, se presentarán por éste, al estamento competente para su aprobación.

PARÁGRAFO. Cuando el analista de crédito o el estamento competente para la aprobación lo consideren pertinente, se realizarán las confirmaciones adicionales o visitas a los asociados, con el fin de verificar la información suministrada por el solicitante, de cuyo resultado de la diligencia se anexará el informe correspondiente.

ARTÍCULO 28º COMPETENCIA: El estamento competente para la aprobación de crédito, evaluará integralmente las condiciones presentadas en la solicitud de crédito y los documentos que soporten la misma, presentados y sustentados por el analista de crédito a fin de determinar la procedencia de la aprobación cumple con los requisitos exigidos.

PARÁGRAFO 1º: El concepto del analista de crédito no obliga al estamento competente a su aprobación; sin embargo, debe indicar las razones para apartarse de las consideraciones del analista de crédito de lo cual dejará constancia por escrito.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el Comité General del Crédito o el estamento correspondiente estime que los requisitos exigidos no se cumplieron debidamente o que la solicitud no se tramitó en debida forma, se devolverán los documentos al asociado, por conducto del analista de crédito, para que sean subsanadas las situaciones encontradas.

ARTÍCULO 29º. APROBACIÓN DEL CRÉDITO: El Comité General de Crédito o el estamento procederán a aprobar o negar la solicitud de crédito. En este último caso se agotará el procedimiento de crédito y los documentos serán retornados al asociado solicitante indicándole la causal que determinó su rechazo dentro del plazo señalado en el presente reglamento.



ARTÍCULO 30º. CAUSALES DE NO VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO: Son causales de calificar como no viables, todas las solicitudes de crédito que representen riesgo crediticio apreciable a juicio del estamento con potestad de aprobación, por incumplimiento de las condiciones generales que establece este reglamento y las condiciones específicas establecidas para cada modalidad de crédito y las demás que consagran el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 31º. FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO

1. **CERTIFICACIONES:** CORBANCA podrá emitir certificaciones en el sentido de encontrarse aprobado un crédito, generando con ello, el compromiso que una vez se legalice éste, se desembolsarán los recursos a quienes corresponda, según el procedimiento. De esta manera, se brindará la seguridad al tercero interesado.
2. **REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** No se ordenará desembolso alguno, en tanto el asociado no haya cumplido con los siguientes requisitos de legalización:
 - a. Otorgamiento de pagaré. El asociado constituido en deudor y sus codeudores solidarios deberán suscribir pagaré por el valor total del crédito.
 - b. Carta de instrucciones: De la misma manera, el deudor y sus codeudores firmarán carta de instrucciones, según formato dispuesto por CORBANCA.
 - c. Constitución de hipoteca o prenda: previo al desembolso, el asociado deudor deberá constituir hipoteca abierta en primer grado y sin límite de cuantía e igualmente deberá celebrarse el contrato de prenda en la forma y términos señalados en este Reglamento.
 - d. Inscripción en la oficina de Registro del gravamen hipotecario o prendario: El deudor debe inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona o lugar respectivo, el gravamen hipotecario a favor de CORBANCA cuando se trate de inmuebles. En el evento que sean vehículos automotores la inscripción del gravamen se hará ante la Oficina de Tránsito correspondiente; efectuado lo anterior, se deberá presentar a CORBANCA como comprobante de la gestión, certificado de tradición y libertad del inmueble o tarjeta de propiedad del vehículo, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
 - e. Constitución de garantías: Las garantías deben estar previamente constituidas al desembolso por parte del beneficiario del crédito, con excepción de los anticipos en créditos de vivienda con destinación de compra de cartera.
 - f. Constitución de seguros: Las garantías hipotecarias y/o prendarias constituidas a favor de CORBANCA deben estar debidamente aseguradas contra todo riesgo.

ARTÍCULO 32º. DESEMBOLSO: Los desembolsos de los créditos se realizarán a través del área de Tesorería previa autorización de la Dirección Financiera, una vez se haya aprobado la operación y cumplido a satisfacción de CORBANCA todos los requisitos y las garantías necesarias para el otorgamiento del mismo.

PARÁGRAFO 1º: CORBANCA se abstendrá de efectuar el desembolso del crédito cuando se evidencien inconsistencias en cualquiera de los pasos de su trámite como fraude, simulación o falsedad en la información o documentos presentados para el crédito.

No se podrá hacer desembolsos de crédito con garantía hipotecaria o prendaria sin que el área jurídica de Corbanca o el área equivalente haya verificado y constatado directamente con la oficina de registro la constitución de la garantía con la inscripción de la hipoteca de primer grado a favor de Corbanca y deje constancia de ello.

PARÁGRAFO 2º: DESEMBOLSO DE CRÉDITO DE VIVIENDA Y COMERCIAL. El desembolso de los créditos cuya destinación sea para vivienda o vehículo, según el caso, se efectuarán directamente



a los vendedores o en su defecto al asociado cuando este demuestre haber realizado el pago previamente. Para los créditos de vivienda y de fomento empresarial, se podrán realizar hasta 2 desembolsos parciales de acuerdo con el avance de la inversión, si el Comité Gerencial de Créditos o el estamento competente así lo determinen. Los avances se comprobarán mediante estudios técnicos o visitas a satisfacción de CORBANCA.

PARÁGRAFO 3°. DESEMBOLSO CRÉDITO EDUCATIVO: Para los créditos educativos, el desembolso se efectuará directamente a la institución educativa o en su defecto al asociado cuando este demuestre haber realizado el pago previamente.

PARÁGRAFO 4° Los demás créditos se desembolsarán, directamente al asociado o a quien éste designe mediante escrito claro y expreso debidamente reconocido.

CAPITULO VI

CUPOS INDIVIDUALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 33°. CUPOS INDIVIDUALES: Para los efectos de los cupos individuales de crédito, además de las disposiciones legales y administrativas, se consideran créditos otorgados a una misma persona, aquellos que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 11 del Decreto 2360 de 1993, en cuanto permita su aplicación a la naturaleza de las entidades solidarias.

ARTÍCULO 34°. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO: Cada asociado o unidad familiar no podrá exceder en Corbanca un endeudamiento superior a cuatrocientos (400) SMMLV. Los casos especiales serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva

ARTÍCULO 35°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y APELACIONES: La aprobación de los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social o del Comité Apelaciones, será tramitada por el estamento correspondiente (Comité Gerencial de Crédito), con el cumplimiento de todos los requisitos legales, estatutarios y los contemplados en el presente reglamento, sin excepción alguna, y deberán ser presentados a la Junta Directiva con el concepto que haya emitido el Comité, para su respectiva aprobación o negación.

PARÁGRAFO 1: Para la aprobación de estos créditos se requerirá, un número de votos favorable, que, en ningún caso, resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia de la aprobación y votación, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas y reglamentos para el otorgamiento de crédito. En estas operaciones, no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente establece **CORBANCA** para los asociados, según el tipo de operación.

PARÁGRAFO 3: Los integrantes de la Junta Directiva que soliciten un Crédito deberán declararse impedidos en la sesión correspondiente que apruebe y otorgue el crédito solicitado.

ARTÍCULO 36°. BASE DE INGRESOS: Para todas las modalidades de crédito, se observará la base de ingresos del asociado, la cual se actualizará cada vez que el asociado solicite un nuevo crédito a consideración del comité de créditos y solo podrá ser disminuida previa aprobación de la Gerencia.

f



PARAGRAFO 1°. Esta actualización determinará la cuota mínima de ahorros y aportes, en concordancia con el Estatuto. **No obstante, los ingresos adicionales que demuestre el asociado no constituirán base para que se incremente la cuota de ahorro y aporte permanente.**

ARTÍCULO 37º. BASE ECONÓMICA: La base económica para utilizar el servicio de crédito es el valor mínimo que debe tener cada asociado en la cuenta de ahorro permanente y aportes social, para acceder a las diferentes modalidades de crédito que Corbanca ofrece a sus asociados, la cual está sujeta a la antigüedad mínima requerida en cada una de las modalidades reglamentadas.

ARTÍCULO 38º. INGRESOS FAMILIARES: Para demostrar los ingresos familiares para el otorgamiento de créditos en las líneas de vivienda y comerciales, la fuente de ingresos de dichos recursos deberá tener una antigüedad laboral mínimo de un año.

PARÁGRAFO 1°: Los familiares que presenten ingresos serán deudores solidarios y deberán cumplir con los requisitos que CORBANCA exija para tal fin.

PARÁGRAFO 2°: Los ingresos familiares solo se tendrán en cuenta para solicitar créditos correspondientes a las líneas de vivienda y comercial.

CAPITULO VII

REINTEGRO DE GASTOS

ARTÍCULO 39º. DE LOS GASTOS. En todos los créditos otorgados el asociado reintegrará gastos del trámite de la operación equivalente a 1 SMDLV. Este valor solo incluye una transacción, cualquier transacción adicional se cobrará el valor correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Si el desembolso se realiza por medio de cheque de gerencia o pago en efectivo en el banco, se descontará adicionalmente el valor correspondiente.

Este valor deberá ser cancelado previamente por el asociado, o de lo contrario será descontado al momento del desembolso del crédito.

PARÁGRAFO 2: Para los créditos cuyo monto aprobado sea igual o menor a 2 SMMLV no se realizará descuento de gastos del trámite de la operación, a que hace alusión este artículo.

ARTÍCULO 40º. SEGURO DE VIDA DEUDORES: Todas las modalidades de crédito tendrán obligatoriamente un seguro de vida deudores, y se cobrará mensualmente junto con el pago de la cuota del crédito otorgado. Si el asociado no es aceptado por parte de la aseguradora este cobro no se realizará y el monto aprobado debe ser respaldado a satisfacción de CORBANCA con las garantías determinadas en el ARTÍCULO 17 del presente reglamento o en su defecto con los ahorros permanentes y aportes mediante aprobación previa y expresa del asociado.

CAPITULO VIII

POLITICAS DE COBRANZA

Con el objeto de propiciar el adecuado y oportuno cumplimiento de las condiciones pactadas en las operaciones de crédito y mantener la calidad de la cartera de créditos, así como para normalizar el pago de sus obligaciones los asociados de CORBANCA, se podrán utilizar entre otros de los siguientes instrumentos:

ARTÍCULO 41º. LA DACIÓN EN PAGO: Se podrá adoptar como mecanismo alternativo de solución de las obligaciones de forma parcial o total en caso de mora o incumplimiento en la obligación, la dación en pago, del bien dado como garantía o de otro bien, de mutuo acuerdo. La cobertura máxima del bien recibido será de hasta el 70% de su valor comercial, previo avalúo del inmueble que deberá realizarlo una persona natural o jurídica que esté inscrita en la lonja de propiedad raíz, con antigüedad no mayor a 6 meses o un perito idóneo para el caso de los bienes muebles.

PARÁGRAFO: El asociado deudor deberá proponer la alternativa de pago, que será estudiada y resuelta por la Junta Directiva previa evaluación del Comité Evaluador de Cartera, mediante el trámite y condiciones exigidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42º. REESTRUCTURACIÓN: La reestructuración de un crédito, como recurso excepcional para la normalización de cartera, es aquel que tiene por objeto la modificación o cambio de cualquiera de las condiciones que inicialmente fueron pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la deuda ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago o demás condiciones de aseguramiento del crédito, sin embargo, no podrá ser considerada por la administración como una práctica generalizada de la entidad, es decir, será un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos.

En todo caso en el proceso de reestructuración se dará cumplimiento a lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 43º. SUJETOS DE REESTRUCTURACIÓN: Serán sujetos de reestructuración los deudores cuyo crédito tenga una vigencia superior a 12 meses contados a partir del día del desembolso del crédito y presenten una mora en su pago superior a sesenta (60) días, siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes condiciones:

1. Presentar solicitud de reestructuración por escrito ante CORBANCA, indicando el plazo solicitado el cual no podrá superar el plazo establecido en la modalidad de crédito.
2. Ponerse al día, en caso de aprobarse la reestructuración, en el pago de los intereses de mora, intereses corrientes, seguros, convenios, ahorros y aportes.
3. La reestructuración solo aplica para el capital de los créditos.
4. La reestructuración de cada crédito se podrá realizar una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. La reestructuración podrá consistir en ampliar el plazo del crédito hasta por veinticuatro (24) meses adicionales a las cuotas pactadas. El crédito tendrá un nuevo ciclo de amortización el cual se le dará a conocer por escrito al asociado reestructurado.

PARÁGRAFO 2º: Cuando el asociado se acoja a una reestructuración de su crédito en mora, podrá acceder a un nuevo crédito, seis (6) meses después de estar atendiendo normalmente todas sus obligaciones para con CORBANCA.

PARÁGRAFO 3º. Para la aprobación de la reestructuración del crédito, deberán analizarse las condiciones de solvencia, capacidad de pago y garantías, debiendo calificarse el crédito como de mayor riesgo, salvo que se ofrezca por parte del deudor una mejor garantía que la ofrecida inicialmente. Es decir, las reestructuraciones de los créditos que se encuentren en categoría de riesgo normal se deberán calificar en categoría de riesgo aceptable, si no se mejoran las garantías admisibles. Lo anterior sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el numeral 2.4.3.1. de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria y las normas que la modifiquen. Así mismo el asociado interesado, debe suscribir pagaré con su respectiva carta de instrucciones y demás documentos que el Área de Crédito solicite.



La solicitud junto con el concepto emitido por el analista de crédito será evaluada por la Gerencia y el Líder de Crédito y Cartera quienes impartirán la aprobación o negación de la reestructuración.

PARÁGRAFO 4º. Efectuada la calificación de los créditos reestructurados, se aplicará la regla de arrastre, es decir, cuando se califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor. Por calificación entendemos las líneas de consumo, línea comercial y línea de vivienda. Por lo tanto, si los créditos son de diferente clase no se aplicará la regla de arrastre.

ARTÍCULO 44º. REPROGRAMACIÓN. Consiste en la modificación en una o en algunas de las condiciones originalmente pactadas del crédito, a esta modalidad sólo podrán acceder los deudores que se encuentran al día en sus obligaciones.

PARÁGRAFO 1º. La reprogramación del crédito se hará solamente por una vez y no se aplicará sanción alguna. Su solicitud y trámite se efectuará de la siguiente forma:

1. El deudor asociado deberá presentar la solicitud de reprogramación por escrito ante CORBANCA, indicando las condiciones propuestas para el crédito. El nuevo plazo no podrá exceder de 24 meses adicionales a las cuotas pactadas sin superar el plazo establecido para cada modalidad de crédito.
2. La solicitud será evaluada por el analista de crédito quien emitirá un concepto sobre la viabilidad de la reprogramación del crédito y certificará la condición del asociado de estar al día en todas las obligaciones con Corbanca.
3. La solicitud junto con el concepto emitido por el analista de crédito será evaluada por la Gerencia y el Líder de Crédito y Cartera quienes impartirán la aprobación o negación de la reprogramación.
4. La reprogramación de cada crédito se podrá realizar una sola vez.
5. Cuando la reprogramación obedezca a modificar las condiciones inicialmente pactadas por abono extraordinario de capital a la obligación, con el fin de disminuir el plazo o el valor de las cuotas, no se tendrá límite de reprogramaciones, y se podrá realizar únicamente con la solicitud por escrito del asociado.

ARTÍCULO 45º. APROBACIÓN: La solicitud de reestructuración o reprogramación como los documentos que la instrumenten, deben ser firmados por todos los obligados. Al aprobarse la reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados o reprogramados.
2. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración o reprogramación.

ARTÍCULO 46º. INCUMPLIMIENTO En los casos de incumplimiento con las obligaciones se cobrarán los intereses de mora respectivos y si fuere necesario las costas judiciales o gastos de administración que se requieran para ser efectiva la obligación.

ARTÍCULO 47º. CONDONACIÓN DE INTERESES: Obedecerá a decisión institucional de la Junta Directiva que consulte las condiciones objetivas del mercado financiero, así como las condiciones económicas y financieras de CORBANCA.

A



PARÁGRAFO 1°: Siempre que se implemente un plan de recuperación de cartera que tenga por objeto la condonación o rebaja de intereses se deberá determinar, previamente, los sujetos beneficiarios del mismo, las condiciones exigidas y el procedimiento para otorgar tales beneficios a los deudores, por el estamento con atribuciones para ello.

PARÁGRAFO 2°: Bajo ningún pretexto la rebaja o condonación de intereses se podrá establecer como práctica generalizada de CORBANCA. En consecuencia, su establecimiento será temporal y condicionado.

CAPITULO IX

CLASIFICACIÓN Y COBRO DE LA CARTERA

ARTÍCULO 48º. CLASIFICACIÓN

1. **SEGÚN SU NATURALEZA:** La cartera de CORBANCA, se clasificará de acuerdo con su naturaleza y para los efectos de la presente resolución así:
 - a. **Cartera de Créditos:** Es la correspondiente al contrato de mutuo celebrado entre CORBANCA y sus asociados mediante el otorgamiento de créditos que le han sido otorgados.
 - b. **Cartera por Convenios:** Es la correspondiente a los servicios que presta CORBANCA a través de convenios que realiza el Fondo con otras entidades, con el objeto de brindar servicios a sus asociados.
 - c. **Cartera por Aportes Sociales y Ahorro Permanente:** Según Artículo 16 del Capítulo IV de la Ley 1481 de 1989, los asociados se comprometen a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca el Estatuto Vigente de CORBANCA.

2. **CARTERA SEGÚN SU VENCIMIENTO:** De acuerdo con la oportunidad de su servicio la cartera se clasificará así:
 - a. **Cartera corriente:** Se encuentra conformada por el conjunto de derechos a favor de CORBANCA pendientes de cobro, cualquiera fuere su origen o naturaleza, cuyos saldos o valores no pagados se encuentran dentro del plazo establecido para su pago.
 - b. **Cartera en mora:** Se encuentra conformada por el conjunto de derechos a favor de CORBANCA, pendientes de cobro o recaudo, cualquiera sea su origen o naturaleza, respecto de los cuales se encuentre vencido el plazo establecido para su pago y cuya antigüedad fuere superior a un (1) día de incumplimiento, a partir de la fecha de su exigibilidad.

Sobre la cartera en mora opera el cobro administrativo, prejurídico y jurídico y extraordinariamente el persuasivo, así como la posibilidad de castigo cuando resulte relación negativa costo-beneficio, regulada en el presente reglamento.
 - c. **Cartera de difícil cobro:** Se encuentra conformada por el conjunto de derechos a favor de CORBANCA, pendientes de cobro o recaudo, originadas en operaciones de crédito y obligaciones con terceros, respecto de los cuales se encuentre vencido el plazo para su pago y cuya antigüedad fuere superior a (120) días de incumplimiento, contados a partir de la fecha de su exigibilidad.

Sin perjuicio de las acciones de cobro sobre la cartera en mora de difícil recaudo, opera la posibilidad de castigo por relación negativa costo- beneficio regulado en este reglamento.



- d. **Cartera para Castigo:** Se encuentra conformada por el conjunto de derechos a favor de CORBANCA, pendientes de cobro o recaudo, originadas en operaciones de crédito y obligaciones con terceros, respecto de los cuales se encuentre vencido el plazo establecido para su pago, previo agotamiento de todos los procedimientos reglamentados y no exista posibilidad alguna de éxito para su recaudo.
Sobre esta clase de cartera opera la posibilidad de castigo por prescripción o pérdida de la fuerza ejecutoria. Sin perjuicio de haber aplicado el castigo de cartera se debe continuar la gestión de cobro correspondiente con evaluación en forma permanente.
3. **SEGÚN SU CUANTÍA:** De conformidad con el resultado de la relación costo-beneficio, en la cual se evalúa si los costos y gastos en que se incurre para el cobro de una cuenta resultan superiores o inferiores al valor a recaudar, se establecen dos tipos de cartera, a saber: Cartera de relación positiva que se denominará cartera económica y cartera de relación negativa que se denominará cartera no económica.
- a. **Cartera Económica:** Se denominará cartera económica aquella que se encuentra conformada por derechos cuyo valor, individualmente considerado a nivel del documento fuente, sea mayor a cuatro (4) SMMLV cualquiera sea su antigüedad.
- b. **Cartera no Económica:** Se denominará cartera no económica aquella que se encuentra conformada por derechos cuyo valor, individualmente considerado a nivel del documento fuente, sea inferior a cuatro (4) SMMLV cualquiera sea su antigüedad una vez sea agotada toda la gestión de cobro reglamentada.

ARTÍCULO 49º. CONDICIONES GENERALES DEL COBRO DE CARTERA

1. **Intereses Moratorios:** Vencido el término para el pago establecido en el crédito, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados por días en forma proporcional, con corte a la fecha de cada vencimiento mientras no se verifique pago o abono, o con corte a la fecha en que se verifique el pago parcial o total.
2. **Prioridad de aplicación de los pagos:** Los pagos o abonos recibidos se aplicarán por cuotas integrales siempre recogiendo la cuota íntegra que presente mayor tiempo de morosidad:
- a. Cuentas por cobrar a favor de CORBANCA por pago a terceros.
 - b. Intereses de mora.
 - c. Interés corriente.
 - d. Capital.
 - e. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.
3. **Información en Garantía de los Asociados:** Los plazos de pago, orden de aplicación de abonos, causación de intereses moratorios, vigencias de convenios, precios o tarifas, y demás información, constarán en las solicitudes de crédito, reglamentos de servicios, pagina web y demás medios de comunicación que utiliza CORBANCA, lo cual constituye garantía de suficiente información al usuario.
4. **Competencias:** Los estamentos en CORBANCA encargados de realizar el seguimiento, evaluación y recuperación de la cartera calificada en mora, será la dependencia de Crédito

4



y Cartera, el Comité de evaluación de Cartera y la Gerencia General, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

5. **Gestión Cartera Judicializada:** Cuando la obligación se encuentre en proceso ante la Jurisdicción Civil, el área Jurídica o su equivalente se encargará de realizar el seguimiento, así como elaborar el informe trimestral con destino a la Gerencia, o antes si hubiere avances significativos.

Si el deudor judicializado está interesado en suscribir un acuerdo de pago, se remitirá por parte del Área jurídica al Área de Crédito y Cartera para que se realice el procedimiento establecido en este reglamento, indicando el valor a cobrar por concepto de honorarios y demás gastos judiciales que se hayan causado. El proceso en este evento será suspendido, pero en ningún caso retirado antes de la normalización total del crédito.

En caso de incumplimiento en una (1) de las cuotas pactadas dentro del acuerdo de pago suscrito, se remitirá nuevamente al área Jurídica para continuar con el proceso jurídico, perdiendo el derecho a suscribir un nuevo acuerdo de pago.

6. **Procedimiento para suscribir Acuerdos de Pago:** Los acuerdos de pago en CORBANCA se entenderán como reestructuración de la obligación inicial según lo establece el presente reglamento de crédito y cartera y estarán a cargo del área de Crédito y Cartera.

Para este procedimiento es requisito indispensable que el deudor se encuentre al día por todo concepto, entre ellos de intereses moratorios, intereses corrientes, seguros y honorarios (si aplica).

El acuerdo de pago por parte de CORBANCA lo firmará el Representante Legal o sus suplentes y deberá estar acompañado de la suscripción de un nuevo pagaré y carta de instrucciones por cada obligación, los cuales deben estar debidamente firmados por el deudor y codeudor si es requerido o constituidas debidamente las garantías aceptadas por CORBANCA.

7. **Plazos y tasa de interés de los Acuerdos de Pago:** El plazo será determinado discrecionalmente por Corbanca de acuerdo con el monto y en ningún momento podrá superar el plazo inicialmente pactado.

La tasa de interés en los acuerdos de pago será la que se encuentre pactada inicialmente que podrá ser incrementada hasta en dos (2) puntos porcentuales, sin sobrepasar la máxima permitida por la Superintendencia Financiera para cada línea crédito.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos de pago vigentes se mantienen con las condiciones pactadas.

PARÁGRAFO 2. Para los créditos de vivienda se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 546 de 1999 y/o las normas que la modifiquen, en lo que respecta a los plazos y refinanciaciones.

ARTÍCULO 50º. PROCESO DE COBRANZA: El procedimiento de cobranza tiene como objeto obtener la recuperación de la cartera de crédito en las condiciones pactadas; en caso de registrarse desviación a este comportamiento se aplican las siguientes políticas de cobranza, las cuales serán invariablemente registradas en el registro correspondiente:

- **RECAUDO NORMAL:** se obtiene el servicio de la deuda de acuerdo con lo establecido en



el plan de amortización de cada obligación.

- **COBRO ADMINISTRATIVO:** se desarrolla a través de las diferentes opciones de contacto con el deudor y los codeudores. Este procedimiento aplica dentro de los treinta días de vencimiento de la obligación.
- **COBRO PRE JURÍDICO:** Es la gestión adelantada ante el deudor y codeudores solidarios, por parte del área jurídica de CORBANCA; mediante la cual se establecen términos de normalización de las obligaciones y se determina el plazo máximo de obtención de la normalización de la obligación. El cobro pre jurídico se realiza (SUPERIOR) a los noventa días de vencimiento de cada obligación.
- **COBRO JURÍDICO:** Consiste en la gestión de cobro realizada por el área jurídica, a través de los instrumentos legales y reglamentarios establecidos para la satisfacción de las obligaciones, mediante la aplicación de los procesos correspondientes. Esta gestión se adelanta con las obligaciones que registren más de 120 días de cartera vencida sin superar 180 días.

PARÁGRAFO: Los instrumentos de cobro a utilizar serán todos los que se consideren pertinentes y eficaces para la obtención del recaudo íntegro y oportuno de la cartera de crédito, tales como comunicación directa, llamadas telefónicas, correos electrónicos, comunicaciones escritas, mensajes de texto por cualquier medio electrónico, agentes internos o externos debidamente autorizados por el Fondo.

De la gestión de cobranza se elaborará de manera invariable el registro de todas las acciones adelantadas.

PROCESO DE COBRO DE CARTERA:

- a. Deudores que tienen entre uno (1) y treinta (30) días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago con el deudor, con una comunicación por los siguientes canales: telefónico, correo electrónico registrado o por cualquier medio escrito, un recordatorio de pago, en el que se avise al asociado que sus obligaciones se encuentran en mora y que debe realizar su pago oportuno.
- b. Deudores entre (31) treinta y un y (90) noventa días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago, con una segunda comunicación por correo electrónico registrado u otro medio escrito al deudor "Requerimiento de pago" y vía telefónica; donde debe indicar al asociado que sus obligaciones entraron en proceso de gestión de cobro y que debe de realizar su pago a la mayor brevedad posible, para no continuar con el proceso. Este Requerimiento se enviará las veces que sea necesario en caso de que el deudor presente los días de mora señalados.
- c. Deudores entre (91) noventa y un y (120) ciento veinte días de mora, en esta etapa se debe buscar el pago inmediato y evitar la llegada a cobro jurídico, con una tercera comunicación al correo electrónico registrado o por escrito deudor "Requerimiento Prejudicial" y vía telefónica; donde debe indicarle al asociado que sus obligaciones entraron en proceso de gestión de cobro prejudicial y que debe realizar su pago a la mayor brevedad posible. Para continuar con el proceso, se le deben ofrecer al asociado alternativas como la reestructuración, así como informarle que en caso de superar los 120 días de mora se efectuara el cruce de cuentas por mora establecido en el Estatuto. El requerimiento prejudicial será firmado por el Líder Jurídico.



- d. Los Deudores con mora superior a (120) días se informarán a la Gerencia, quien debe presentar los casos a Junta Directiva para aprobación de cruce de cuentas por mora estatutario. A aquellos deudores que posteriormente al cruce de cuentas continúen con saldo a cargo, se les enviará comunicación por escrito informándoles que fueron retirados de Corbanca y que deben realizar acuerdo de pago en un plazo no superior a 30 días o realizar la cancelación total de las obligaciones. En caso de no hacerlo serán enviados a cobro jurídico.

PARÁGRAFO 1: El objetivo de las etapas **C** y **d** es proponer mecanismos de negociación para que el deudor entre en una fase de conciliación y pago de lo adeudado, con el área de Crédito y Cartera.

PARÁGRAFO 2: Para aquellos deudores con mora superior a (120) días, la Junta Directiva podrá otorgar un término de (30) días adicionales para un nuevo proceso de fidelización y retención de asociados, pasado este término se presentará nuevamente a Junta Directiva para su aprobación del cruce de cuentas y continuará el cobro respectivo.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51°. DISPOSICIONES FINALES: El anexo 1 que contiene las modalidades de crédito, condiciones, garantías, plazos y tasas, hace parte integral del presente reglamento, el cual podrá ser modificado y/o actualizado cuando las necesidades de CORBANCA o del mercado lo ameriten.

ARTÍCULO 52°. La presente Resolución fue modificada para ajustar el reglamento de Crédito y Cartera y aprobada en reunión de Junta Directiva celebrada el día 27 de febrero de 2023, según consta en Acta N° 220 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 días de febrero de 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



FABIOLA ROMERO FUENTES
Presidente



LUIS FERNANDO VALENCIA TABORDA
Secretario